

Constancia secretarial: Al despacho del señor Juez la solicitud de reorganización empresarial de persona natural comerciante del señor PEDRO PEÑARANDA GARAVITO para estudiar su admisibilidad. Bucaramanga, 27 de noviembre de 2020

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander

Bucaramanga, treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Analizada la demanda y la documentación adjunta, se procederá a admitir la solicitud presentada por PEDRO PEÑARANDA GARAVITO, en su condición de persona natural comerciante y se le dará el trámite del **PROCESO DE REORGANIZACIÓN ABREVIADO** con apoyo en las previsiones del Decreto Legislativo 772 de 2020 y 1332 de 2020.

Analizados los documentos aportados por el deudor: declaración de afectación por Covid-19; memoria explicativa de las causas de insolvencia; estados financieros y certificados suscritos por el contador público; flujo de caja; plan de negocios; estado de inventario de activos y pasivos; proyecto de calificación y graduación de acreencias; certificado de Cámara de Comercio; registro único tributario; declaraciones de renta, se pudo determinar que cumplió con los presupuestos de admisibilidad suministrando la información requerida.

Se advierte que el presente proceso se le dará el trámite de reorganización abreviado establecido en el Decreto 772 de 2020, toda vez que el deudor en la solicitud relacionó activos inferiores a cinco mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (5.000 SMMLV). Esto le permite ser sujeto destinatario del régimen de reorganización abreviada, tal como establece el artículo 1 del Decreto 1332 de 2020.

En lo no previsto en los Decretos 772 y 1332 de 2020, se dará aplicación subsidiaria a lo contemplado en la Ley 1116 de 2006.

Por lo expuesto, el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la solicitud de inicio de proceso de reorganización abreviada requerida por el señor PEDRO PEÑARANDA GARAVITO identificado con cedula de ciudadanía No. 1.759.448, frente a todos sus acreedores.

SEGUNDO. DESIGNAR como promotor al mismo deudor por tratarse de persona natural comerciante, el señor PEDRO PEÑARANDA GARAVITO identificado con cedula de ciudadanía No. 1.759.448, de conformidad con el artículo 4 de del Decreto 1332 de 2020.

TERCERO. ORDENAR al deudor en su calidad de promotor que en el plazo de quince (15) días presente el PROYECTO DE CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN DE CRÉDITOS Y DERECHOS DE VOTO, incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte presentada con la solicitud de admisión al proceso y la fecha de inicio del proceso.

CUARTO. ORDENAR al deudor que en el plazo de quince (15) días actualice el INVENTARIO DE ACTIVOS Y PASIVOS con corte al día anterior al auto de admisión.

QUINTO. ORDENAR al deudor **INSCRIBIR** el formulario de ejecución concursal en el Registro de Garantías Mobiliarias de que trata la Ley 1676 de 2013.



SEXTO. ORDENAR al deudor en su calidad y función de promotor, la fijación de un aviso que informe sobre el inicio del proceso, en la sede de la empresa y sucursales.

SÉPTIMO. ORDENAR al (a) deudor(a) en su calidad de promotor, que a través de los medios que estimen idóneos en cada caso, efectivamente, informe a todos los acreedores y a todos los jueces que tramitan procesos de ejecución y restitución a nivel nacional, la existencia de este proceso, indicando la fecha de inicio, transcribiendo el aviso referido en el numeral anterior. En todo caso deberá acreditar ante este Despacho el cumplimiento de lo anterior. Los gastos serán a cargo del deudor.

OCTAVO. ORDENAR al deudor en su calidad de promotor, que a través de los medios que estime idóneos, informe a los despachos judiciales y entidades que estén conociendo procesos ejecutivos, de cobro coactivo y de restitución promovidos contra el deudor, para que den aplicación a los artículos 20, 22 y 70 de la Ley 1116 de 2020 y lo previsto en el artículo 4 del Decreto 772 de 2020.

NOVENO. INSCRIBIR la admisión del presente proceso de reorganización del señor CARLOS ANDRÉS RUÍZ GÓMEZ, en el registro mercantil del comerciante en la Cámara de Comercio de Bucaramanga.

DÉCIMO. El (a) deudor (a) deberá mantener a disposición de los acreedores, en su página electrónica o, por cualquier otro medio idóneo, dentro de los diez (10) primeros días de cada trimestre, los estados financieros básicos actualizados y la información relevante para que sea evaluada su situación y llevar a cabo la negociación, así como el estado actual del proceso de reorganización, so pena de la imposición de multas.

DÉCIMO PRIMERO. Se le advierte al (a) deudor(a) que sin autorización del Despacho, no puede realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones.

DÉCIMO SEGUNDO. ENVIAR copia de esta providencia al Ministerio de Protección Social, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y a la Superintendencia que ejerza la vigilancia o control del (a) deudor (a), para lo de su competencia.

DÉCIMO TERCERO. FIJAR en el micrositio destinado para los avisos de este despacho en la página web de la rama judicial y por el término de cinco (5) días, un aviso en el que se informe sobre el inicio de este proceso, el nombre del deudor(a) en su calidad de promotor (a), la prevención al mismo deudor que, sin autorización del Juzgado no puede hacer enajenaciones, constituir cauciones sobre sus bienes, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, sin importar la índole de las mismas.

DÉCIMO CUARTO. Se fija fecha para el día **23 de febrero de 2021**, a las 8:30 a.m. para realizar la reunión de conciliación de las objeciones a la calificación y graduación de créditos, determinación de derechos de voto y de presentación de acuerdo de reorganización. Las objeciones, junto con las pruebas que las soportan, se deberán presentar a más tardar con cinco (5) días de antelación a la fecha de la reunión. Este escrito y las pruebas presentadas harán parte del expediente. Desde la presentación de cada objeción, el deudor deberá realizar esfuerzos de acercamiento con el acreedor objetante con el fin de conciliarla.

DÉCIMO QUINTO. Se fija fecha para el **27 de mayo de 2021**, a las 8:30 a.m. para realizar la audiencia de objeciones y de confirmación del acuerdo.

Se advierte que, desde la admisión del proceso de reorganización abreviado, la información presentada por el deudor quedará a disposición de sus acreedores en el expediente de forma permanente. Las partes tienen la carga de consultar el expediente de forma permanente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ELKIN JULIÁN LEÓN AYALA

Juez.

RAD: 2020-00213-00
DEMANDADADO: PEDRO PEÑARANDA GARAVITO
PROCESO: REORGANIZACIÓN PERSONA NATURAL COMERCIANTE

**JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

Hoy **1 de diciembre 2020**, siendo las 8:00 a.m. se
notifica a las partes el AUTO anterior por anotación en
estado No. **139**.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario